

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente número: 320/2026

Concurso-contrato de servicios para la revisión e implementación del Plan de comunicación del proyecto TRANS-MUNTANYA en el marco de la 2.^a convocatoria clásica de proyectos cofinanzado al 65% por la Unión Europea a través del programa INTERREG VI-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2021-2027)” EFA235-06 TRANS-MUNTANYA.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA.

Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato:

Es objeto del presente pliego la contratación del servicio de revisión, implementación y creación del material comunicativo del Plan de comunicación del proyecto TRANS-MUNTANYA para el período comprendido entre 2026 y 2028 y otras tareas auxiliares que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas, a adjudicar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y adjudicación mediante la aplicación de más de un criterio de adjudicación.

Abierto simplificado, modalidad tramitación anticipada.

En caso de discrepancia o contradicción entre las versiones en lengua catalana y castellana de los documentos que integran la licitación, prevalecerá la versión redactada en catalán.

La adjudicación y eficacia del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la consolidación efectiva de la financiación necesaria para su ejecución, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, mediante la cual es transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Si esta condición no se cumple, el procedimiento quedará sin efecto sin generar derecho a indemnización para los licitadores.

La participación en esta licitación implica la aceptación expresa de esta condición por parte de los licitadores.



Necesidad que satisfacer:

En el marco del proyecto TRANS-MUNTANYA existen diferentes acciones que afectan a todos los socios. Para una correcta implementación de las acciones, cada socio tiene encomendada la realización de alguna de las tareas comunes.

Como socio, dentro de la distribución de estas tareas entre los socios, a la Agència de Desenvolupament del Berguedà (en adelante ADB) se le atribuye la responsabilidad de contratar un servicio para la redacción e implementación de un plan de comunicación del proyecto.

Dado que esta tarea no puede realizarse con personal propio, se ha constatado la necesidad de contar con un soporte técnico exterior per poder desarrollar este plan, así como también per generar los recursos redaccionales, fotográficos y videográficos para comunicar el proyecto.

La Agencia no dispone de personal propio suficiente para prestar el servicio de manera directa por la cual cosa se debe externalizar.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, mediante la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

1.2 División en lotes del objeto del contrato: no se divide en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, per la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del consejo 201/23/UE 1 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En este caso, el órgano de contratación considera que la división en lotes podría dificultar el correcto desarrollo del contrato ya que todas las partes del estudio dependen unas de las otras y es necesario tener la visión global para poder proponer una estrategia a seguir coherente.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato. El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	descripción
79342200-5	Servicios de promoción

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación



La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la agencia cuenta con el Perfil de Contratante al cual se tendrá acceso según las especificaciones que se regulen a la página web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/2057657>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 16.528,92 € (IVA excluido) y de 3.471,09 euros de impuesto sobre el Valor Añadido, que se corresponde a una totalidad de 20.000,01 euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El contrato se financia íntegramente con los fondos procedentes del proyecto TRANS-MUNTANYA del programa Interreg POCTEFA (65%) y de fondos de entes locales (29 Ayuntamientos del Berguedà y Consell Comarcal del Berguedà (35%))

El precio de la licitación es para 28 meses

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado sobre la base de las siguientes consideraciones: se ha tenido en cuenta el precio en el contrato vigente.

El detalle es el siguiente:

<i>Partida técnica</i>	<i>Importe sin IVA</i>	<i>IVA 21%</i>	<i>Importe con IVA</i>
<i>Revisión del Plan de comunicación</i>	1.196,28€	251,24€	1.447,52€
<i>Producción fotográfica y audiovisual</i>	11.293,38€	2.371,61€	13.664,99€
<i>Desplazamientos</i>	4.039,26€	848,24€	4.887,50€



TOTAL	16.528,92€	3.471,09€	20.000,01€
--------------	-------------------	------------------	-------------------

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Les obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos, si procede:

Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028
433.227.99.1246 importe máximo 45.666,00€	227.99	227.99

Partida presupuestaria de Ingresos año 2026: 433.490 UE dotada con un máximo de 64.141,30€ y la 433.462 de ayuntamientos, dotada con un máximo de 34.537,62€, esta última pendiente de recibir los otorgamientos.

Para el resto de las anualidades, deberá existir la correspondiente dotación presupuestaria tanto de gastos como de Ingresos y haber obtenido la financiación del 100% del gasto.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No tiene cabida la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del contrato y localización

La duración del contrato comprenderá desde el día de su adjudicación y tendrá una duración máxima de 28 meses.

Dentro de la anualidad 2026, 4 meses; para las anualidades 2027 y 2028, 12 meses cada una; sumando un total de 28 meses.

Fecha máxima de finalización: 31-12-2028

La duración del contrato es contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o des de la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato no podrá prorrogarse.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica,



financiera y técnica o profesional.

La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueran personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los cuales consten las normas con las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de qué se trate.
- b) De los empresarios que sean **personas físicas**, mediante fotocopia del documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los **empresarios no españoles** que sean nacionales de Estados miembros de la Unión europea o de Estados firmantes del acuerdo sobre el Espacio económico europeo se acreditará per su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) De los otros **empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en el ámbito territorial de la cual radique el domicilio de la empresa.

La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones per contratar**, podrá realizar-se mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando este documento no pueda ser expedido per la autoridad competente, podrá ser substituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La **solvencia** del empresario se acreditará:

- a) La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá de acreditar-se por:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá de acreditar-se por el volumen anual de negocios en el ámbito al cual se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.



- b) **La solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá de apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, la cual cosa deberá de acreditarse por:

La acreditación de la relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, de los cuales al menos cinco sean de naturaleza similar con importes de como mínimo el 70% del VEC en el conjunto de los 5 proyectos.

La experiencia en la elaboración de proyectos de comunicación de proyectos europeos o territoriales similares se acreditará mediante un certificado de la administración o empresa privada destinataria del trabajo en el cual se indique el importe y el contenido del estudio o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; si procede, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Compromiso de adscripción de medios personales:

Debe haber una persona de la empresa con titulación universitaria en comunicación, comunicación audiovisual, periodismo y relaciones públicas o equivalente.

Estos medios personales y materiales formaran parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por tanto, del contrato que es firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán de ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30].

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la solvencia mediante Clasificación
En los contratos de servicios no es necesario disponer de clasificación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho



individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas no permitirá la admisión de ninguna propuesta por él suscrita.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y la presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

10.3 La apertura y la evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, juntamente con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo mínimo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de Preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma pone a la disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el caso que no lo estén, en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente para alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Lei 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Per garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea necesario solicitar la información adicional o complementaria a qué se refiere el artículo 138 de la LCSP, La administración contratante deberá



facilitarla, como mínimo, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que esta petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. esta solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para participar en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados/archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los cuales es hará constar la denominación del sobre/archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de revisión, implementación y creación del material comunicativo del Plan de comunicación del proyecto TRANS-MUNTANYA para el periodo comprendido entre 2026 y 2028 ». La denominación de los sobres es la siguiente:

[Sobre/Archivo electrónico] «A»: documentación Administrativa.

[Sobre/Archivo electrónico] «B»: documentación la Ponderación de la cual depende de un Juicio de Valor.

[Sobre/Archivo electrónico] «C»: Proposición económica y documentación cuantificable de Forma Automática

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de estos:

[SOBRE/ARCHIVO electrónico] «A»documentación ADMINISTRATIVA

a) Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo DEUC.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si diversas empresas concurren constituyendo una unión temporal, todas ellas deberán acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

[SOBRE/ARCHIVO electrónico] «B» documentación PONDERABLE A través DE JUDICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos per a la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.



[SOBRE/ARCHIVO electrónico] «C» PROPOSICIÓN económica y documentación CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición económica.

Es presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efecto de notificaciones a _____, núm._____, con NIF núm. _____, en representación de la entidad _____, con NIF núm. _____, siendo conocedor del expediente para la contratación del servicio de revisión, implementación y creación del material comunicativo del Plan de comunicación del proyecto TRANS-MUNTANYA para el período comprendido entre 2026 y 2028 », por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al impuesto sobre el Valor Añadido.

A _____, a _____ de _____ de 20____.

firma del candidato,

firmado: _____.».

CLÁUSULA ONZENA.

No procede

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio.

Criterios automáticos
Máximo 75 puntos

a) Propuesta económica
Máximo 30 puntos
El precio se calculará según la fórmula
$$\text{Puntos } y = 30 \times \left(1 - \left(\frac{P_i - P_b}{P_b}\right)\right)$$



Siendo:

Puntos y = Puntuación de la oferta y.

Pi = Precio de la oferta y (sin IVA).

Pb = Precio de la oferta más baja de las admitidas (sin IVA)

La puntuación de la oferta será cero si se obtiene un valor negativo.

b) Criterios objetivos

Criterios técnicos mesurables con criterios objetivos. Actividades llevadas a cabo en los últimos 3 años con pruebas documentales para poder ser consideradas.

Máximo 45 puntos, distribuidos en:

b.1.) Redacción de planes de comunicación.

Máximo de 15 puntos.

- Es puntuará a razón de 1 punto los planes de comunicación que incluyan un único municipio o producto
- Es puntuará a razón de 2,5 puntos los planes de comunicación que incluyan más de un municipio o más de un producto
- Es puntuará a razón de 4 puntos los planes de comunicación que incluyan más de un país

b.2.) Creación de vídeos de corta duración (máximo 2 minutos) con imágenes reales realizadas con finalidades comunicativas de otros proyectos similares. Se acreditará con el enlace a la visualización del vídeo.

Con un máximo de 10 puntos.

Acreditación	Puntos
1 vídeo	2
2 videos	4
3 vídeos	6
4 vídeos o más	10

b.3.) Creación de vídeos de corta duración (máximo 2 minutos) con animación realizados con finalidades comunicativas de otros proyectos similares. Se acreditará con el enlace a la visualización del vídeo.

Con un máximo de 10 puntos.

acreditación	Puntos
1 vídeo	2
2 videos	4
3 vídeos	6
4 vídeos o más	10



b.4.) Gestión de páginas de instagram con un mínimo de 12 meses de duración. Se acreditará con un certificado de la empresa que haya contratado el servicio o bien con facturas donde se vea claramente el servicio facturado y la duración del servicio

Con un máximo de 5 puntos.

acreditación	Puntos
1 página - 12 meses cada una	1
1 página – 24 meses cada una	2
2 páginas – 12 meses cada una	3
2 páginas – 24 meses cada una	4
3 páginas o más – 12 meses cada una	5

b.5) Gestión de otras redes sociales (sólo se tendrá en consideración facebook, twitter y linkedin) con un mínimo de 12 meses de duración. Se acreditará con un certificado de la empresa que haya contratado el servicio o bien con facturas donde se vea claramente el servicio facturado y la duración del servicio

Con un máximo de 5 puntos

Acreditación	Puntos
1 red social	1
2 redes sociales	3
3 redes sociales	5

Criterios sujetos a juicio de valor

Máximo 25 puntos

a) Calidad técnica

Máximo 25 puntos

Es computará de la siguiente manera:

- Presentación de un plan de trabajo anual que sea viable, que se ajuste a las necesidades del servicio, que esté claramente estructurado en fases, que cumpla con los objetivos detallados en el pliego y que contenga una calendarización del trabajo. (máximo 15 puntos)
- Redacción de 1 post simulado siguiendo la estructura que se prevé utilizar a Instagram juntamente con la fotografía que los acompañe (máximo 5 puntos)
- Ejemplo tipo de comunicado de prensa. Se valorará el de redacción, los iconos utilizados, idioma... (máximo 5 puntos)

b) Mejoras



No se contemplan mejoras

Se aplicará un umbral de 20 puntos por debajo del cual se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos mínimos para dar cumplimiento al fin del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas este incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar esta oferta en estas condiciones, con los criterios que se establecen sobre este tema en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Que el precio ofertado sin IVA sea inferior en un 25% de la media de las ofertas económicas presentadas por todos los licitadores. Si se presentara un único licitador, que su baja sea superior al 25% del presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente los motivos que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En cualquier caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente baja para que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas la oferta de los cuales haya sido clasificada como a desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las



ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta que no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por el cual es trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, si procede, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de adjudicación en caso de empates

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos es produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver esta igualdad:

El orden de prelación en caso de igualación de proposiciones económicamente más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos de adjudicación corresponderá a la mejor propuesta presentada, tomando de base el criterio económico. en caso de empate se realizará por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y cualificar la documentación administrativa, y actuará conforme al previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector público, desarrollando las funciones que en estos se establecen..

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo fijado en el punto 7 de la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de esta, y formaran parte de ella, como vocales, el Secretario o, si procede, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el interventor, o, si procede, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de esta, sin que su nombre, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, si procede, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como Secretario un funcionario de



la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante en publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

MESA DE CONTRATACIÓN

- PRESIDENTE: Ana Romero, directora
- VOCAL: Ana Arumí, secretaria-interventora de la ADB
- VOCAL TECNICO: Ana Seuba, técnica del proyecto POCTEFA
- SECRETARIA: Rosa Colomer, jefe de área de Turismo con voz y sin voto, si procede
- SUPLENTE: Melcior Oliveres

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

A la vista de qué los criterios la cuantificación de los cuales depende de un juicio de valor tienen una ponderación inferior que la de los criterios evaluables de forma automática, no es nombra comité de expertos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el día 21 d'octubre de 2026 a las 10:00am horas, y se procederá a la apertura de los [sobre/Archivo electrónico «A» y calificará la documentación administrativa contenida en estos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos o las omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los[sobre/Archivo electrónico «B», que contienen los criterios la ponderación de los cuales dependen de un juicio de valor.

Después de la lectura de estas proposiciones, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos, para la valoración de estas conformemente a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Sobre/Archivo electrónico «C»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres/Archivos electrónicos «C».



A la vista de la valoració de los criterios la ponderación de los cuales depende de un juicio de valor («B») y de los criterios la ponderación de los cuales es automática («C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en qué hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a qué hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no rellenarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el caso señalado en el párrafo anterior, se procederá a recaudar esta documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía e Hacienda o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las cuales surtan efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin



perjuicio de lo que se dispone para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan con una entidad aseguradora autorizada para operar en el sector. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplimiento satisfactorio del contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar per causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depurades las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía se podrá hacer mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o la proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo per efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Formalización del contrato

El contrato es perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que es realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo este documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo fijado en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público:

1. Durante todo el periodo de ejecución del contrato, a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en los términos analizados, así como a cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentar la oferta, excepto acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Derechos y obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización de este previa presentación de factura debidamente conformada. El pago se efectuará en vencimientos mensuales.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el



Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

Se aceptaran únicamente facturas electrónicas e-fact para las administraciones públicas catalanas y es necesario presentarlas a la plataforma de e.fact del portal “Punt general de entrada eFACT de Catalunya”. Transport: eFact Catalunya. Codis DIR3: LA0002457.

DIR3 órgano de tramitación	LA0002457
DIR3 Oficina contable	LA0002457
DIR3 órgano proponente	LA0002457

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días des de la fecha de la prestación, en el caso de servicios de trato sucesivo.

Las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los casos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura electrónica y creación del Registre Contable de Facturas del Sector público, en estos casos la presentación de la factura en el Punt General de Accés equivale a la presentación en un registro administrativo..

De acuerdo con la fijado en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, la administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con el que se dispone en el contrato, sin perjuicio de lo fijado el apartado 4 del artículo 210, y si en caso de demora, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando corresponda al inicio el cómputo de plazo para la meritación de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, dentro del plazo y en la forma adecuada en el plazo de treinta días des de la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otro lado, la administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con el que se dispone en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.



25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. asimismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos laborales, y del Reglamento de los servicios de Prevención, aprobado per Real decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio o colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo fijado en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la administración, previo o requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato. Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en lo que haya estado objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Les obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Les obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.



Per controlar el compliment de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido sobre este tema en cada trimestre.

El responsable del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de esta justificación. En este informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de les obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin este informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará inmediatamente un expediente de penalización o de resolución del contrato, según sea procedente.

25.4. Plazo de garantía

No se establece un plazo especial de garantía.

25.5. Gastos exigibles al contratista

Son a cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, si procede, de la formalización del contrato, así como cualquier otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

25.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, excepto que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así lo comunique de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro solicitando de la administración los documentos que para esto sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de les prestaciones accesorias al objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215



de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público.

La subcontratación deberá de realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas per contratar con la administración ni sin la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa per ejecutar les prestaciones concretas que se subcontraten.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate la afiliación y alta en la Seguridad social de los trabajadores que realicen los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo fijado en el Real decreto Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedaran obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la ADB, con ajuste estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la ADB de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, per la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a la Agencia el contratista deberá aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior para las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del contrato actual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Modificaciones Contractuales previstas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), este contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, sin necesidad de tramitar una nueva



licitación, siempre que concurren las circunstancias previstas expresamente en esta cláusula, que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y se respeten los límites establecidos.

Las modificaciones previstas podrán acordarse en los siguientes supuestos:

a) **Obtención de financiación adicional.** Cuando la Agència de Desenvolupament del Berguedà obtenga financiación adicional, especialmente procedente de la Diputación de Barcelona o de otras administraciones públicas o entidades financiadoras, destinada específicamente a ampliar las prestaciones objeto de este contrato.

b) **Ampliación del ámbito territorial o funcional del servicio.** Cuando se incorporen nuevos ayuntamientos participantes, nuevos monumentos, equipamientos patrimoniales u otros recursos culturales al programa de gestión y dinamización cultural, siempre que dicha ampliación disponga de la correspondiente financiación.

c) **Incremento de las prestaciones contratadas.** Cuando los ayuntamientos participantes incrementen su aportación económica con la finalidad de ampliar el número de visitas guiadas, actividades, servicios, jornadas o cualquier otra prestación prevista en el contrato.

Las modificaciones previstas podrán consistir en el incremento del número de servicios, horas de dedicación, recursos humanos adscritos al contrato, actividades, visitas u otras prestaciones directamente vinculadas a su objeto.

El importe acumulado de todas las modificaciones acordadas al amparo de esta cláusula no podrá superar, en ningún caso, el veinte por ciento (20 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido.

La modificación requerirá, en todo caso:

- La concurrencia de alguno de los supuestos previstos en esta cláusula.
- La justificación suficiente de la necesidad y el interés público de la modificación.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente o de la correspondiente financiación.
- El acuerdo expreso del órgano de contratación, con la tramitación del correspondiente expediente de modificación.

En ningún caso las modificaciones previstas podrán alterar la naturaleza global del contrato, modificar su objeto esencial, introducir prestaciones sustancialmente diferentes de las inicialmente contratadas ni vulnerar los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y transparencia establecidos por la LCSP.



Las modificaciones previstas en esta cláusula tienen la consideración de modificaciones previstas a los efectos del artículo 204 de la LCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 191, 203 y concordantes de la misma Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto por a el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no se pudiera producir la subrogación per no reunir la entidad a la cual se le atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, ser resolverá este, considerándose a todos los efectos como un caso de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público:

- a) Que el órgano de contratación autorice de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad per contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una ~~causa~~ prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por incumplimiento

30.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiple del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquier de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, excepto que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en este caso se substituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, comportará una penalización de hasta el 10% del importe del subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso comportará igualmente



una multa coercitiva de entre el 1 y el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongas al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la agencia o a terceros con derecho a repetir contra la agencia.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que si procede haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al cual se hubiera adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

30.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el cual se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Presidente o en quién delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la agencia se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la ADBerguedà tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no conseguís el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los casos que se describen en este pliego y en los fijados en los Artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, y se acordará por el órgano de



contratación, de oficio o a instancias del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Así mismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, es confiscará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originales a la administración, en el que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Responsable del contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, y en concreto las siguientes: SE DESIGNA LA SRA, ROSA COLOMER ORO.

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establezca el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente e ejecutivas cuando puedan afectar la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reporten inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los otros casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.



- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Unidad encargada del seguimiento y ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de Turismo de la Agència de Desenvolupament del Berguedà.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUATRENA. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como a encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los cuales tengan acceso de manera que garanticen una seguridad adecuada incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos de Carácter personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (ADB).

La empresa debe cumplir el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, y concretamente en lo que se refiere a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.

En este sentido la ubicación de los servidores donde se alojarán los datos que ceda la Administración con motivo de la ejecución del presente contrato y desde donde es prestaran los servicios asociados al mismo cumplirá la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.



34.2 Tratamiento de datos

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de protección de datos de Carácter personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de qué los datos de carácter personales que, si procede, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria per proceder a la contratación serán tratados por esta Corporación con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de ls siguientes datos:

INFORMACIÓN EN MATÉRIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:			
Se informa que, de acuerdo con el que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de les personas físicas, y al Artículo 11 de LO 3/2018 de protección de datos Personales y de garantía de los derechos Digitales, vuestros datos serán tratados por parte de la Agència de Desenvolupament del Berguedà [P5826801B], del cual es el responsable, como sigue:			
Responsable del tratamiento:	Agència de desenvolupament del Berguedà Plaça Sant Joan, 16, 1r - 08600 Berga (Barcelona) Tel. 93 824 77 00 agencia@adbergueda.cat	datos de contacto del delegado de protección de datos	dpd@adbergueda.cat Agència de desenvolupament del Berguedà Plaça Sant Joan, 16, 1r - 08600 Berga (Barcelona) Tel. 93 824 77 00
Finalidad del tratamiento:	Disponer de los datos del contrato del servicio de revisión, implementación y creación del material comunicativo del Plan de comunicación del proyecto TRANS-MUNTANYA para el periodo comprendido entre 2026 y 2028		
Legitimación:	La legitimación es el consentimiento exprés.		
Destinatarios:	No se cederán datos a terceros, excepto consentimiento previo del titular, obligación prevista en normativa o interés legítimo.		



derechos:	Podéis ejercer, en todo caso y ante este organismo, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado si procede, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. todos son reconocidos y conferidos per la legislación vigente en materia de protección de datos. es necesario que enviéis vuestra solicitud al delegado de protección de datos o mediante los trámites disponibles a la sed electrónica http://www.adbergueda.cat/ Si los estimáis oportuno, podéis presentar una reclamación ante la autoridad Catalana de protección dedatos (APDCAT) a través del web: http://apdcat.gencat.cat/ca/drets i obligacions/reclamar i denunciar/
plazo de conservación:	El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según la normativa vigente encada momento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA. Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo fijado en este pliego, y por lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público, per la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector público, y el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente después de la entrada en vigor del Real decreto 817/2009; supletoriamente se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de esto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el contrato actual de conformidad con el que se dispone en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público.

Documento firmado electrónicamente

